



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 157 DE 22 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*.

I. DE LA SOLICITUD



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 157 DE 22 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

El señor **HENRY WILLIAM CRUZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.915.889, en calidad de representante legal de la persona jurídica **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800194208-9, por medio del radicado PNN 20254700129392 de 04 de noviembre de 2025, numero VITAL 3500080019420825020 de 17 de septiembre de 2025, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada "Quebrada la Seca," ubicada en el municipio de Bahía Solano, vereda el Valle, comunidad de Boroboro, en el Parque Nacional Natural Utria, en el departamento de Chocó. Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Utria, en las coordenadas X 4523214.05965 Y 2227082,4492.

La sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800194208-9, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.039.173.00).

II. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 296 del 04 de diciembre de 2025, en su artículo 1, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos a nombre de la persona jurídica **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800194208-9, para el proyecto de construcción de gaviones en piedra con dique transversal en concreto dentro de la central térmica y PCH de Bahía Solano Chocó, en el marco de un contrato especial celebrado entre el solicitante y La Nación – Ministerio de Minas y Energía, con el fin de generar energía eléctrica de la Quebrada La Seca, al interior del Parque Nacional Natural Utria. Así mismo, en su artículo 2, se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 04 de febrero de 2026.

La anterior decisión fue notificada personalmente el 04 de diciembre de 2025 a la sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800194208-9, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Ante la imposibilidad de desplazamiento por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 04 de febrero de 2026 al punto de ocupación propuesto, conforme a lo señalado en el Auto No. 296 del 04 de diciembre de 2025, se hizo necesario señalar como nueva fecha de visita, el 26 de junio de 2026, en aras de dar cumplimiento al procedimiento establecido dentro del trámite de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 157 DE 22 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

La reprogramación fue efectuada a través de Auto No. 009 del 02 de febrero de 2026, el cual fue notificado por medios electrónicos el día 03 de febrero de 2026 y publicado en la gaceta ambiental el 06 de febrero de 2026.

No obstante lo anterior, dadas las condiciones de orden público presentes en la zona, que impiden la realización de la visita en la fecha indicada, se requiere señalar nueva fecha, con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como *"el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo."*¹, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a reprogramar la práctica de la visita ocular para el día 09 de julio de 2026 8:00 A.M., al punto propuesto para la ocupación en las coordenadas X 4523214.05965 Y 2227082,4492 en el municipio de Bahía Solano, vereda el Valle, comunidad de Boroboro, en el Parque Nacional Natural Utria, en el departamento de Choco, con el fin de evaluar la solicitud elevada por el señor **HENRY WILLIAM CRUZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N. 15.915.889, en calidad de representante legal de la persona jurídica **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800194208-9.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

Artículo 1. REPROGRAMAR para el día 09 de julio de 2026 a las 8:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto propuesto para la ocupación en las coordenadas X 4523214.05965 Y 2227082,4492 en el municipio de Bahía Solano, vereda el Valle, comunidad de Boroboro, en el Parque Nacional Natural Utria, en el departamento de Chocó.

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente auto a **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800194208-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 5 7 DE 2 2 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

Artículo 3. El encabezado y al parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 70 de la Ley 9 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 2 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora
GTEA-SGM